



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MOVIMIENTO POLÍTICO RESTAURADOR DE MÉXICO A.C., Y BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, EN CONTRA DE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y MORENA, POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña, EL SUPUESTO USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA POSIBLE VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL DEL PROCESO COMICIAL FEDERAL QUE SE ENCUENTRA EN CURSO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

A N T E C E D E N T E S

EXPEDIENTE

UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, el escrito firmado por Ferdinand Isaac Recio López, representante legal de Movimiento Político Restaurador de México A.C., en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y MORENA por la presunta realización de actos anticipados de campaña, el supuesto uso indebido de recursos públicos, el aparente indebido ejercicio del cargo y la posible vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral del proceso comicial federal que se encuentra en curso.

Para llegar a la conclusión anterior, el quejoso señaló, por una parte, que Claudia Sheinbaum Pardo ha reconocido en distintas ocasiones su aspiración para ser electa como Presidenta de la República, como han dado cuenta distintos medios de comunicación; y por otra, que a través de una publicación realizada el martes siete de noviembre de dos mil veintitrés, en su perfil de X (antes Twitter), Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, dio a conocer su renuncia al cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presentada ante el titular del Poder Ejecutivo Federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

Con ese marco, el inconforme aduce ilegal la reunión a que se refiere la publicación realizada en el perfil de X (antes Twitter) de Claudia Sheinbaum Pardo, realizada el mismo siete de noviembre a través de la cual dio cuenta de su reunión Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, misma que, a decir del quejoso, pudo incluso haber sucedido el lunes seis de noviembre, antes de que el ministro denunciado hubiera presentado su renuncia y esta fuera aceptada, puesto que acorde con dicho *post*, en la referida reunión acordaron trabajar juntos para avanzar en la transformación del país.

De la misma forma, el quejoso se duele de que, conforme al contenido de una publicación realizada por el periodista Ciro Gómez Leyva, también a través de X (antes Twitter), durante una entrevista realizada al propio Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, éste realizó diversas manifestaciones en las cuales, de manera abierta y franca, reconoce que se sumará al equipo de la aspirante Claudia Sheinbaum Pardo.

Asimismo, el quejoso señaló que el denunciado “...*de manera cínica y burlona, incluso se permite referir a la también hoy precandidata a la Presidencia de la República Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz , con manifestaciones en su contra*”, lo cual, desde la perspectiva del denunciante implica un posicionamiento claro en contra de una opción política por parte de un servidor público.

De la misma manera, el quejoso denunció a MORENA por la presunta culpa *in vigilando* en la realización de las conductas denunciadas, derivada de su presunta falta al deber de cuidado que le corresponde, respecto de sus militantes, simpatizantes y personas vinculadas con sus actividades.

Bajo este contexto, el quejoso solicitó, como medida cautelar, la eliminación de la publicación realizada por Claudia Sheinbaum Pardo en su perfil de X (antes Twitter); y en vía de tutela preventiva, se ordene a Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se abstenga de difundir, comunicar, expresar o manifestar, en cualquier forma o mecanismo de comunicación, su apoyo a Claudia Sheinbaum Pardo, hasta en tanto no se concluya con el trámite de su renuncia.

II. REGISTRO; RESERVA DE ADMISIÓN, DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE EMPLAZAMIENTO; Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. El catorce de noviembre del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida y se radicó la respectiva denuncia, quedando registrado el expediente correspondiente bajo el número **UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023**; y se declaró incompetente para conocer sobre el supuesto ejercicio indebido del cargo, dejando a salvo los derechos de la parte inconforme, para que los hiciera valer en la vía que considerara procedente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

Asimismo, se reservó la admisión de la queja, el dictado de medias cautelares y el emplazamiento a las partes, hasta en tanto se concluyera con las diligencias de investigación ordenadas en el mismo acuerdo, las cuales consistieron medularmente en lo siguiente:

Sujeto requerido	Requerimiento	Contestación
Claudia Sheinbaum Pardo	<ol style="list-style-type: none">1. Cuándo se realizó la reunión con Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, a que se refiere la publicación realizada en su cuenta de X (antes Twitter), visible en https://twitter.com/clauidiashein/status/1722009069249036750?s=20;2.Cuál fue la finalidad de dicha reunión y dónde tuvo verificativo;3. Si la referida reunión se realizó a instancia suya o de Arturo Zaldívar Lelo de Larrea;4. Cuál fue la razón, motivo o propósito de dar a conocer la referida reunión a través de su perfil verificado de X (antes Twitter), con usuario @Clauidiashein;5. Si dio a conocer la referida reunión a través de otra plataforma o red social bajo su control, dominio o administración, precisando cuál o cuáles e indicando la dirección electrónica de cada una de las publicaciones correspondiente;	<ol style="list-style-type: none">1. En noviembre del 2023.2. Reunimos para reflexionar sobre el futuro del país.3. Fue de mutuo acuerdo4. El ejercicio de la libertad de expresión.5. Sí, a través de Facebook.
Arturo Zaldívar Lelo de Larrea	<ol style="list-style-type: none">1. Cual fue la finalidad de la reunión con Claudia Sheinbaum Pardo, a que se refiere la publicación realizada en la cuenta de X (antes Twitter), de la ciudadana mencionada, visible en el enlace electrónico https://twitter.com/clauidiashein/status/1722009069249036750?s=20;	Señaló que no se le puede obligar a manifestarse sobre hechos propios que pudieran en forma posterior de manera tendenciosa o mañosa desvirtuarse para pretender encuadrarle una sanción administrativo-electoral, <i>so pena</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

	<ol style="list-style-type: none"> 2. Si la referida reunión se realizó a instancia suya o de Claudia Sheinbaum Pardo; 3. Si dio a conocer la referida reunión a través de alguna plataforma o red social bajo su control, dominio o administración, precisando cuál o cuáles e indicando la dirección electrónica de cada una de las publicaciones correspondiente; 4. Precise el lugar, fecha y hora en que sucedió la reunión a que se refiere la publicación antes referida; 5. Si después de presentar su renuncia pidió algún tipo de licencia a su cargo en tanto se daba el trámite correspondiente; 6. Si a la fecha sigue ejerciendo el cargo de ministro de la Corte; y 7. Si ha sido notificado del estado que guarda el trámite a que se refiere el artículo 98, párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con su renuncia al cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 	<p>de trastocar el principio de no autoincriminación.</p> <p>Que la finalidad de la entrevista controvertida fue tener una conversación de índole privada protegida constitucionalmente por el artículo 16 de la Constitución, de modo que las comunicaciones que tienen una reunión privada no pueden pretender conocerse por un juez, menos por una autoridad electoral cuyo acceso a las comunicaciones privadas está expresamente vedado, a menos de que voluntariamente un participe las aporte a juicio.</p> <p>Que es irrelevante quien haya iniciado la idea de tener una reunión privada, pues estas dependen de la voluntad conjunta de sus intervinientes, por lo que resulta ilegal investigar quien inicio ese acuerdo de voluntades.</p> <p>Que las reuniones privadas están protegidas por el ámbito del derecho humano a la intimidad de modo que los cuestionamientos de la autoridad electoral identificados con los numerales 3 y 4 del acuerdo respectivo, resultan improcedentes.</p>
<p>Personal actuante de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral</p>	<p>Certificar la existencia y contenido de las ligas electrónicas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. https://www.youtube.com/watch?v=cUfpEBoUas 	<p>Se desahogó mediante acta circunstanciada de catorce de noviembre del dos mil veintitrés</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS**

	<ol style="list-style-type: none"> 2. https://www.youtube.com/watch?v=jG GTADcGm8E 3. https://www.youtube.com/watch?v=Xl kuxSaputc 4. https://www.scjn.gob.mx/ministro/arturo-zaldivar-lelo-de-larrea 5. https://twitter.com/ArturoZaldivarL/status/1721975321119879235/photo/1 6. https://x.com/claudiashein/status/1722009069249036750?s=20 7. https://politica.expansion.mx/mexico/2023/11/07/arturo-zaldivar-claudia-sheinbaum-se-reunen 8. https://twitter.com/Claudiashein/status/1721635831411048926 9. https://twitter.com/CiroGomezL/status/1722605457519550631 	
--	--	--

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante proveído de dieciséis de noviembre de la presente anualidad, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral requirió a la Presidenta del Senado de la República diversa información relacionada con el procedimiento renuncia del entonces ministro Arturo Zaldívar, obteniendo el resultado siguiente:

Sujeto requerido	Requerimiento	Contestación
Presidenta del Senado de la República	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si la renuncia presentada por Arturo Fernando Zaldívar Lelo de Larrea al cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya fue aprobada por el Senado de la República; 2. En caso de respuesta negativa al cuestionamiento anterior, precise el estado en que se encuentra el trámite correspondiente; 3. En caso de respuesta afirmativa al numeral 1 anterior, remita copia 	<ol style="list-style-type: none"> 1. En la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 15 de noviembre de 2023, se sometió a consideración de la Asamblea, el dictamen de la Comisión de Justicia, relativo a la renuncia de Arturo Zaldívar Lelo de Larrea como Ministro de la Suprema Corte de justicia de la Nación, aprobada en votación nominal. 2. No aplica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

	certificada, autorizada o cotejada, del documento donde conste la determinación correspondiente.	3. Se remite en copia simple el expediente legislativo formado con motivo del oficio con el que se comunica que el Presidente de la Republica aceptó la renuncia de Arturo Zaldívar al cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
--	--	--

IV. ADMISIÓN. Por acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, entre otras cuestiones, se admitió a trámite la denuncia respectiva y, toda vez que el requerimiento de información formulado al otrora ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se cumplió solo de manera parcial, se le requirió de nueva cuenta para que diera cumplimiento en sus términos a lo solicitado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

EXPEDIENTE
UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023

V. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, el escrito firmado por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, promoviendo por su propio derecho, en su carácter de ciudadana, en contra de Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y MORENA por hechos que, a su juicio, actualizan el presunto uso indebido de recursos públicos; la supuesta violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral; la presunta realización de promoción personalizada en favor de Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de aspirante a la candidatura de MORENA a la Presidencia de la República, así como la realización de conductas que podrían implicar violencia política en razón de género, en agravio de Xóchitl Gálvez Ruiz, todo ello dentro del marco del proceso comicial federal en curso.

La causa de pedir de la quejosa se hizo consistir medularmente, en que durante el programa "Ciro Gómez Leyva por la mañana", transmitido el ocho de noviembre del año en curso, el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, realizó diversas manifestaciones que, a decir de la quejosa, configuran en su agravio, violencia política contra las mujeres en razón de género e implican propaganda negativa, además de que con dichas expresiones manifestó su intención



Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de posicionar y respaldar indebida y públicamente la candidatura de Claudia Sheinbaum Pardo.

Dicha entrevista, según lo afirmado por la quejosa, fue difundida por Grupo Formula en su canal de YouTube, así como en los perfiles de Facebook y "X" (antes Twitter) de dicho medio de comunicación, proporcionando las ligas donde aduce se pueden localizar los materiales correspondientes.

Para llegar a la conclusión anterior, la quejosa señaló, por una parte, que Arturo Zaldívar Lelo de Larrea reconoció haber sostenido, con Claudia Sheinbaum, diversas reuniones previas a su renuncia como Ministro, el siete de noviembre de la presente anualidad; y que durante la entrevista citada el denunciado realizó distintas manifestaciones encaminadas a favorecer abierta y directamente la candidatura de Claudia Sheinbaum Pardo a la Presidencia de la República, así como la realización de posicionamientos negativos en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

Asimismo, el quejoso denunció a MORENA por la presunta culpa *in vigilando* en la realización de las conductas denunciadas, derivada de su presunta falta al deber de cuidado que le corresponde, respecto de sus militantes, simpatizantes y personas vinculadas con sus actividades.

Bajo este contexto, la quejosa solicitó, como medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva, que la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ordene a Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se conduzca dentro de los cauces legales, observando, en todo momento, los principios constitucionales que rigen los procesos electorales, pues las conductas que se le reprochan han provocado daños irreparables al principio de equidad, además de que su renuncia todavía no ha sido aprobada por el Senado de la República.

VI. REGISTRO; RESERVA DE ADMISIÓN, DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE EMPLAZAMIENTO; ESCISIÓN Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. El quince de noviembre del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida y se radicó la respectiva denuncia, quedando registrado el expediente correspondiente bajo el número **UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023**; asimismo, se reservó la admisión, el dictado de medias cautelares y el emplazamiento a las partes, hasta en tanto se concluyera con las diligencias de investigación ordenadas en el mismo acuerdo.

Por último, a fin de que se investigara por los cauces legales la posible Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género, supuestamente perpetrada en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

perjuicio de la quejosa, se **escindió** la queja respecto de dichos actos y se remitió a la Dirección de Remoción de Consejerías de los Organismos Públicos Locales Electorales y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Así, de las diligencias de investigación ordenadas se obtuvo los resultados siguientes:

Sujeto requerido	Requerimiento	Contestación
LA B GRANDE, S.A. DE C.V.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si esa emisora, personal de producción del programa mencionado o sus conductores, invitaron a participar al ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en la entrevista realizada el ocho de noviembre del año en curso, o bien, si el mencionado servidor público fue quien solicitó la entrevista; 2. Si la fecha y hora de la entrevista fue fijada de común acuerdo; fue propuesta por la emisora, la producción o los conductores del programa; o bien, la estableció el entrevistado; 3. Señale si los contenidos y preguntas realizadas durante la entrevista fueron acordados previamente o fueron espontáneos; 4. Precise, en su caso, si los contenidos acordados previamente fueron propuestos de común acuerdo, o bien, por alguna de las partes. 5. Cuáles fueron los canales y emisoras por medio de las cuales fue transmitida la entrevista; 	<p>La invitación fue verbal por parte de la producción del programa, misma que fijó la fecha y hora para la entrevista.</p> <p>Asimismo, las preguntas realizadas al entrevistado fueron espontáneas.</p> <p>Que la entrevista se realizó en apego a libertad de expresión y prensa respecto de un tema de interés público y del derecho de la ciudadanía a ser informada de manera veraz.</p> <p>Que la entrevista cuestionada es el resultado de la labor periodística que goza de presunción de licitud, en tanto que no existe prueba en contrario.</p>
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto	<ol style="list-style-type: none"> A) Informe si dentro del monitoreo habitual que hace de las emisoras de radio, a nivel nacional, tiene identificadas a las que difunden el programa de radio denominado "Ciro Gómez Leyva por la mañana" (Grupo Fórmula); B) Indique si entre dichas emisoras se encuentra en Radio 104.1 FM, de la 	<p>Mediante correo electrónico de diecisiete de noviembre de este año, recibido desde la cuenta iulisca.bautista@ine.mx, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto remitió el testigo de transmisión de la entrevista realizada por Arturo Zaldívar Lelo</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

	<p>concesionaria La B Grande, S.A. de C.V., en la Ciudad de México; y</p> <p>C) Remita a esta Unidad Técnica, el testigo de transmisión de dicho programa, correspondiente al ocho de noviembre del año en curso,</p>	<p>de Larrea durante el programa de radio denominado “Ciro Gómez Leyva por la mañana” (Grupo Fórmula), correspondiente al ocho de noviembre del año en curso.</p>
<p>Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto</p>	<p>a) La versión impresa o digital de los periódicos El reforma, El Universal, El Financiero, Milenio, Excelsior, La razón de México, La jornada, El Herald, El sol de México, La Crónica de Hoy, Diario de México, Uno Más Uno, Diario Contra Replica, Publimetro y El Independiente, correspondiente a la edición del ocho de noviembre de la presente anualidad, particularmente, respecto de las notas periodísticas físicas o digitales con las que cuente respecto de los medios de comunicación descritos en el inciso anterior u otros diversos que tengan relación con los hechos denunciados, esto es, con la renuncia al cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación presentada por Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, el siete de noviembre de este año, así como las notas relacionadas con la entrevista que se realizó al entonces ministro, el ocho de noviembre de la presente anualidad, con <i>Ciro por la mañana</i>.</p>	<p>Mediante oficio INE/CNSC-AMR/1327/2023, signado por el encargado de la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto, remitió los ejemplares impresos de los periódicos Reforma, El Universal, El Financiero, Milenio, Excelsior, La razón de México, La jornada, El Herald, El sol de México, La Crónica de Hoy, Diario de México, Uno Más Uno y Publimetro correspondientes a la publicación del ocho de noviembre de este año, así como las versiones digitales de los periódicos Diario Contra Replica y El Independiente.</p> <p>Del mismo modo, mediante oficio INE/CNSC-FRIJ/1344/2023, remitió un ejemplar físico del periódico El Independiente, correspondiente al 8 de noviembre del año en curso.</p>
<p>Personal actuante de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral</p>	<p>Certificara la existencia y contenido de las ligas señaladas por la parte quejosa en su ocuroso, es decir, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. https://www.youtube.com/watch?v=S46VzjH_ZI 2. https://twitter.com/Radio_Formula/status/1722243959572103453 	<p>Se desahogó mediante acta circunstanciada de 15 de noviembre de 2023</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

	<ol style="list-style-type: none">3. https://twitter.com/Radio_Formula/status/17222538865753212564. https://twitter.com/Radio_Formula/status/17222425817306688445. https://www.facebook.com/RadioFormulaMX/videos/6926106661601326. https://twitter.com/Radio_Formula/status/17223480551296943287. https://twitter.com/Radio_Formula/status/17222904366250519198. https://twitter.com/Radio_Formula/status/17222548443361566839. https://twitter.com/Radio_Formula/status/172225388657532125610. https://radionotas.com/2022/03/21/ratings-de-los-noticieros-de-radio-en-mexico-febrero-2022/11. https://politico.mx/zaldivar-se-lanza-vs-xochitl-galvez-por-criticas-tras-unirse-a-sheinbaum-esta-preocupada-por-como-va-en-las-encuestas12. https://www.sdpnoticias.com/mexico/arturo-zaldivar-responde-a-criticas-de-xochitl-galvez-por-su-renuncia-esta-muy-enojada-porque-va-a-perder/13. https://www.nacion321.com/elecciones/esta-preocupada-arturo-zaldivar-responde-a-criticas-de-xochitl-galvez14. https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/11/08/arturo-zaldivar-confirma-que-se-une-al-equipo-de-sheinbaum-pero-aclara-que-no-buscara-hueso/15. https://twitter.com/ArturoZaldivarL/status/172197532111987923516. https://twitter.com/bereaguilarv/status/172211516820782324317. https://twitter.com/search?q=arturo%20zaldivar&src=typed_query18. https://www.cronista.com/mexico/actualidad-mx/sheinbaum-fortalece-su-candidatura-	
--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

	<p><u>con-el-apoyo-de-zaldivar-acordamos-trabajar-juntos-en-la-transformacion-del-pais/</u></p> <p>19. <u>https://www.sdpnoticias.com/mexico/arturo-zaldivar-rechaza-haberse-sumado-a-proyecto-de-claudia-sheinbaum-por-posible-cargo-sera-buena-presidenta/</u></p> <p>20. <u>https://twitter.com/Claudiashein/status/1722009069249036750</u></p> <p>21. <u>https://twitter.com/lopezdoriga/status/172224950571114791</u></p> <p>22. <u>https://twitter.com/ignaredo/status/1722262415931555980</u></p> <p>23. <u>https://twitter.com/guruchuirer/status/1722655432592802299</u></p>	
--	---	--

VII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante proveído de diecisiete de noviembre de la presente anualidad, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ordenó el desahogo del testigo de transmisión del programa de radio denominado “Ciro Gómez Leyva por la mañana” (Grupo Fórmula), correspondiente al ocho de noviembre del año en curso, cuyo contenido se certificó mediante acta circunstanciada en la misma data.

VIII. ADMISIÓN, ACUMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO DE MEDIDA CAUTELAR. Mediante acuerdo de veintiuno de noviembre de la presente anualidad se admitió a trámite la queja que dio lugar al procedimiento; del mismo modo, a fin de acatar los principios de economía procesal, concentración y unidad procesal,¹ al existir conexidad en la causa, con fundamento en lo establecido en los artículos 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 13, párrafo 1, fracción I, inciso b), se ordenó su **acumulación** al expediente UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023, por ser el más antiguo. Lo anterior con el propósito de que las infracciones denunciadas se conozcan, investiguen y, en el momento procesal oportuno, se resuelvan en un solo procedimiento evitando en lo posible resoluciones contradictorias.

Asimismo, ordenó la elaboración del proyecto de acuerdo de medida cautelar solicitada por Movimiento Político Restaurador de México A.C. y Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, y

¹ ACUMULACIÓN DE PROCESOS EN MATERIA PENAL. SU RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS DE UNIDAD PROCESAL Y CONCENTRACIÓN, Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022868>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

su remisión a la Comisión de Quejas y Denuncias para que determinara lo que en derecho correspondiera.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartados A y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto vinculado a un proceso electoral federal, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 8/2016, de rubro **COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO**, así como la Tesis XXV/2012, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**.

Asimismo, se actualiza la competencia de esta autoridad electoral nacional debido a que los hechos denunciados, presuntamente se encuentran relacionados con el Proceso Electoral Federal 2023-2024 que se encuentra en curso y se apegan a las hipótesis previstas en el artículo 470, párrafo 1, incisos a) y c); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS. Como se ha expuesto, tanto la persona moral denominada Movimiento Político Restaurador De México A.C., como Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, denunciaron al entonces Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Claudia Sheinbaum Pardo y a MORENA por la presunta realización de actos anticipados de campaña, el supuesto uso indebido de recursos públicos, el aparente indebido ejercicio del cargo y la posible vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral del proceso comicial federal que se encuentra en curso, ello derivado de las manifestaciones expresas realizadas por Arturo Zaldívar Lelo de Larrea durante una entrevista realizada, el ocho de noviembre



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

de dos mil veintitrés, en el programa de radio “Ciro Gómez Leyva por la mañana”, así como de una publicación realizada en el perfil de X (antes Twitter) de Claudia Sheinbaum Pardo, alojado en el enlace electrónico <https://twitter.com/Claudiashein/status/1722009069249036750>.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PERSONAS DENUNCIANTES

Movimiento Político Restaurador De México A.C.,

1. **La documental pública**, consistente en el acta que sea levantada con motivo de la certificación e inspección a los vínculos de internet denunciados.
2. **Las técnicas**, consistentes en las publicaciones y ligas de internet en torno a los hechos denunciados.
3. **La documental y Técnica**, consistente en el testigo de grabación de la entrevista denunciada, realizada por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, el ocho de noviembre de dos mil veintitrés en el programa de radio “Ciro Gómez Leyva por la mañana”.

Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz

4. **Las técnicas**, consistentes en las imágenes, publicaciones y ligas de internet en torno a los hechos denunciados.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

5. **Documental pública**. Consistente en el Acta circunstanciada, de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, donde se hizo constar la existencia y contenido de las publicaciones y ligas de internet denunciadas por Movimiento Político Restaurador De México A.C.
6. **Documental privada**. Consistente en la respuesta formulada por Claudia Sheinbaum Pardo al requerimiento realizado por la autoridad electoral.
7. **Documental privada**. Consistente en la respuesta formulada por Arturo Zaldívar Lelo de Larrea al requerimiento realizado por la autoridad electoral.
8. **Documental pública**. Consistente en el oficio LXV/DGAJ/3240/2023, signado por Zuleyma Huidobro González, en su carácter de Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, por el cual da cumplimiento al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral a la Presidenta de la Mesa Directiva del Senado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

9. **Documental pública.** Consistente en el Acta circunstanciada de quince de noviembre de dos mil veintitrés, donde se hizo constar la existencia y contenido de las publicaciones y ligas de internet denunciadas por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.
10. **Documental pública.** Consistente en la impresión del correo electrónico mediante el cual la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto remitió el testigo de transmisión de la entrevista realizada por Arturo Zaldívar Lelo de Larrea durante el programa de radio denominado “Ciro Gómez Leyva por la mañana” (Grupo Fórmula), correspondiente al ocho de noviembre del año en curso.
11. **Documentales públicas.** Consistentes en los oficios INE/CNSC-AMR/1327/2023 e INE/CNSC-FRIJ/1344/2023, a través de los cuales, el encargado de la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto remitió los ejemplares impresos de los periódicos Reforma, El Universal, El Financiero, Milenio, Excelsior, La razón de México, La jornada, El Herald, El sol de México, La Crónica de Hoy, Diario de México, Uno Más Uno, Publmetro y El Independiente, correspondientes a la publicación del ocho de noviembre de este año, así como las versiones digitales de los periódicos Diario Contra Replica y El Independiente.
12. **Documental privada.** Consistente en el escrito de diecisiete de noviembre de la presente anualidad, suscrito por el apoderado legal de La B Grande S.A de C.V., por el cual da cumplimiento al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral.
13. **Documental pública.** Consistente en el Acta circunstanciada, de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, donde se hizo constar la existencia y contenido del testigo de transmisión de la entrevista realizada por Arturo Zaldívar Lelo de Larrea durante el programa de radio denominado “Ciro Gómez Leyva por la mañana” (Grupo Fórmula), correspondiente al ocho de noviembre del año en curso.

Conclusiones Preliminares

De las constancias de autos, se desprende, esencialmente, lo siguiente:

1. La publicación que corresponde al enlace electrónico <https://twitter.com/Claudiashein/status/1722009069249036750>, corresponde a la cuenta verificada de Claudia Sheinbaum Pardo en X (antes Twitter);
2. La publicación antes referida se realizó el siete de noviembre del año en curso, a las quince horas con cincuenta y dos minutos;
3. A la fecha en que fue certificada la existencia y contenido de la publicación antes mencionada, acorde con los elementos visibles en el post, contaba con 3.3 millones de vistas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

4. Arturo Zaldívar Lelo de Larrea participó en una entrevista el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, en el programa de radio “Ciro Gómez Leyva por la Mañana”
5. Dicha entrevista fue difundida a través de la emisora 104.1 FM de la Ciudad de México, y distintos fragmentos a través de redes sociales de Grupo Fórmula, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y diversos medios de comunicación y periodistas;
6. En dicha entrevista Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, realizó diversas manifestaciones en torno a diversos tópicos, entre ellos, su solicitud de renuncia al cargo de Ministro de la Suprema corte de Justicia de la Nación, el siete de noviembre de este año;
7. La renuncia de Arturo Zaldívar Lelo de Larrea al cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue aceptada en su momento por el Presidente de la República y aprobada por el pleno del Senado de la República el día quince del presente mes y año.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) ***Apariencia del buen derecho.*** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) ***Peligro en la demora.*** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) ***La irreparabilidad de la afectación.***
- d) ***La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.***

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariciencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.



Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí



Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia **P./J. 21/98**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro *MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA*,² sin perder de vista que, conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

1. MARCO NORMATIVO

A. Actos anticipados de precampaña y campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

² [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

b) Actos Anticipados de Precampaña: *Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.*

...

Artículo 211.

1. *Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.*

...

Artículo 226.

1. ...

2. *Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.



Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

...

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de la ciudadanía, a favor o en contra de una o un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:³

³ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Asimismo, en caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior ha señalado que resulta necesario verificar si los actos o expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.

Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

- a) Tipo de audiencia a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.
- b) Lugar o recinto donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).
- c) Modalidades de difusión de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).

Tales consideraciones derivan de la Jurisprudencia **2/2023**, del rubro y texto siguientes:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

En este sentido, es importante destacar que el número de personas receptoras del mensaje conlleva la determinación de valores aproximados, no exactos; aunado a que se debe prestar especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundan para poder realizar un correcto análisis contextual, puesto que solo de esa forma se está en posibilidad de concluir efectivamente si se *difundieron* llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo.

Conforme a lo antes expresado, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- Los actos anticipados de precampaña son aquellos que se realizan bajo cualquier modalidad, entre el inicio del proceso electoral y el inicio de las precampañas, **que contengan de manera clara y explícita llamados expresos en contra o a favor de una precandidatura.**
- Los actos de precampaña se definen como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.**
- Los actos anticipados de campaña son aquellos que se realizan bajo cualquier modalidad, fuera de la etapa de campañas, **que contengan de manera clara y explícita: llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura, o partido político; la solicitud de cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido; o difundan una plataforma electoral.**
- Los actos de campaña se definen como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general **aquéllos en que las y los candidatos o partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

- Para poder acreditar la realización de un acto anticipado de precampaña y/o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos: personal, temporal y subjetivo.
- El elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña, se configura **a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura, o sus equivalentes funcionales.**
- Para apreciar el contexto de la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, es preciso tomar en consideración el auditorio a quien se dirige el mensaje, el lugar o recinto donde se realizaron y las modalidades de difusión del mensaje.

B. Libertad de expresión y libertad informativa

El artículo sexto de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el párrafo primero del artículo séptimo constitucional, señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal conciben de manera homogénea a tales libertades en los siguientes términos.

El artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o **en forma impresa** o



Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en **forma impresa** o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Dispone que el ejercicio de dicho derecho, **no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores**, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

También señala, que **no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos**, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴ ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.⁵

En esa sintonía, el artículo 78 bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que a fin de **salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato** sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

Es decir, la libertad de trabajo implica al mismo tiempo la posibilidad de

⁴ En adelante, Corte Interamericana.

⁵ Véase caso: La última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros vs. Chile).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

desplegar la publicidad relacionada con la actividad o profesión que se ejerce⁶.

Lo que se traduce en el derecho de cualquier persona física o jurídica a invertir los recursos que considere pertinentes en ***Libre ejercicio del periodismo***

Al respecto, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, en el sentido de que la libertad de expresión, ***en todas sus formas y manifestaciones*** es un derecho fundamental e inalienable, inherente a ***todas las personas***; asimismo, que toda persona *tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma.*

Por otra parte, en la Opinión Consultiva OC-5/85 conocida como *la Colegiación Obligatoria de Periodistas*, determinó que el periodismo y los medios de comunicación tienen un propósito y ***una función social***. Esto, porque la labor periodística implica buscar, recibir y difundir información y los medios de comunicación en una sociedad democrática son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión e información; por lo que resulta indispensable que busquen las más diversas informaciones y opiniones.

Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte o se materialice, incluidas por supuesto, el trabajo realizado en medios audiovisuales como lo son la radio y la televisión, así como los medios impresos, tales como los periódicos y las ***revistas***, cualquiera que sea su línea editorial.

Al efecto, la Corte Interamericana ha considerado que *la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar*, por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las *necesarias para asegurar* la obtención de cierto fin legítimo⁷ y estar sujetas en todo caso, a un escrutinio estricto.

⁶ En ese sentido, es relevante lo que Suprema Corte señaló en la resolución del amparo directo en revisión 1434/2013: “*Si la libertad de expresión protege la libertad de las personas y la manifestación de éstas a través de la emisión y difusión de expresiones por cualquier medio, y sin importar el carácter de la persona que la emite; esta Primera Sala no encuentra razón alguna para excluir de este ámbito de protección a las expresiones con contenido comercial*”, página 33 de dicha resolución. Énfasis añadido.

⁷ Opinión Consultiva OC-5/85, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985, párrafo 79.



Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸ ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de **cualquier medio de comunicación**, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática.⁹

En este tenor, la Sala Superior ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del Máximo Tribunal del país, porque ha sostenido que los canales del periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural.

Por eso, se ha enfatizado que tal proceder debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, porque en un Estado Democrático, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar una opinión libre e informada.¹⁰

C. Principio de Equidad en la Contienda y uso indebido de recursos públicos.

La equidad en la contienda ha sido reconocida como un principio característico de los sistemas democráticos modernos, en los cuales, el acceso a los cargos de elección popular se organiza a través de la competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de la ciudadanía.

En este sentido, la equidad ha sido reconocida como un principio con relevancia especial en la materia electoral, en virtud de que procura asegurar que quienes compiten en la elección (partidos y candidatos) tengan condiciones equiparables desde el inicio hasta el final de la contienda. En el sistema electoral vigente, existe una constante actividad legislativa y jurisdiccional, tendente a salvaguardar dicho principio como rector de la materia electoral.

Las reformas constitucionales y legales dan cuenta de la preocupación constante del Poder Legislativo de perfeccionar las medidas normativas que tienden a proteger y

⁸ En adelante, Suprema Corte.

⁹ Véase Tesis XXII/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: **LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.**

¹⁰ SUP-JDC-1578/2016.



Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

garantizar expresamente este principio. Así, se ha regulado lo inherente al financiamiento público y privado, previniendo la prevalencia del primero y su distribución proporcional entre los partidos políticos, así como las reglas relacionadas con los plazos y erogaciones permitidas durante las precampañas y campañas.

Se ha regulado también, lo relativo al acceso y distribución de los tiempos en radio y televisión, la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, con algunas excepciones y la prohibición específica de que las autoridades intervengan en la contienda entre partidos políticos y candidatos.

El eje central de esta regulación es, precisamente, la protección y garantía de la equidad en la contienda electoral durante sus distintas etapas. Se ha instituido como presupuesto y fundamento de la libertad de elección, a través de la cual se impide que quienes participan en la competencia obtengan ventajas indebidas (derivadas de las posibles situaciones de dominio –políticas, sociales o económicas- en las que pudieran estar situados algunos participantes). La equidad se ha constituido, pues, en un principio rector de la materia que da contenido a los derechos subjetivos de quienes participan en ella y que sirve de fundamento a las limitaciones impuestas a los competidores y a terceros, las cuales van destinadas a evitar el ejercicio de influencias indebidas sobre el electorado, aprovechando alguna situación de ventaja.

En esa medida, el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Lo anterior se traduce en que, a efecto de preservar el principio de equidad en la contienda, los servidores públicos tienen la obligación de aplicar los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad, sin afectar el principio de equidad entre los partidos políticos, a efecto de que, por una parte, ninguna de las opciones políticas que participan en el proceso electoral, adquiera una ventaja injusta sobre los demás contendientes; y por otra, que aquellos recursos —humanos, materiales o financieros— que se encuentran avocados a la prestación de un servicio público, sean destinados precisamente a la consecución de dicha finalidad y no a la promoción de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

las aspiraciones políticas de una o un ciudadano que, en un lugar y momento determinados, son responsables del buen uso de los mismos.

D. Promoción personalizada de servidoras y servidores públicos

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF¹¹ determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de personas funcionarias públicas, tales como: televisión, radio, internet, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

¹¹ SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las personas servidoras públicas, son los siguientes¹²:

- a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública;
- b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- c) **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, **el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental**; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracciones I y IV, de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada.

¹² De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

En este sentido, la Sala Superior¹³ ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichas personas funcionarias en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocional, velada o explícitamente, a una o un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.¹⁴

E. Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG448/2023

Al resolver los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados,¹⁵ derivados de la impugnación a la *Convocatoria para elegir a la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México*, además de confirmar la validez del acto reclamado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró imperativo ordenar al Consejo General de este Instituto emitiera los lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024 con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como cualquier otro con una finalidad similar.

Para llegar a la conclusión anterior, la citada Sala Superior razonó que, en el contexto actual, sucede una exposición clara y sin precedentes de figuras públicas vinculadas con los partidos políticos, que públicamente han manifestado su interés en ser candidatos a la presidencia de la República¹⁶ por el propio Frente Amplio por México.

Con ese hilo conductor, expuso que, el procedimiento convocado por los partidos que integran el citado Frente está orientado a enfrentar el proceso electoral federal 2023-2024, partiendo de elementos como que los partidos que lo integran aprobaron su

¹³ Ver SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-96/2009, SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP-116/2014, SUP-REP-33/2015, SUP-REP-18/2016 y acumulado, SUP-REP-132/2017, SUP-REP-163/2018.

¹⁴ Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009

¹⁵ Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf

¹⁶ En la sentencia de mérito, se hace referencia a figuras como Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel



Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

formación para prepararse y seleccionar a los perfiles que competirán por la Presidencia de la República; el procedimiento de selección de la persona responsable se desarrolla durante los dos meses previos al inicio del proceso electoral federal 2023-2024; la selección de la persona responsable no se circunscribe a la militancia de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sino está abierta a la ciudadanía; y que en el proceso correspondiente se han inscrito personas como Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel, quienes han expresado su aspiración de contender por la Presidencia de la República.

En línea con ello, la jurisdicción destacó que hay un proceso similar al objetado, desarrollado por MORENA —con la participación de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México—, el cual tiene como finalidad real valorar el o los perfiles que habrán de contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024, a partir de lo cual, se está realizando un procedimiento de elección de la persona titular de la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030” o de la “Coordinación de Defensa de la Transformación”, mecanismo partidista que “...tiene como objetivo preparar la estrategia para su participación en la próxima elección federal”¹⁷.

Dicha conclusión se apoyó entre otras cuestiones, en que la “Coordinación de Defensa de la Transformación” o la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación” es un cargo creado por MORENA, entre otros fines, con el de definir el perfil o perfiles que contendrán por la postulación a un cargo de elección popular; que desde dos mil quince, el citado partido político ha designado en cargos partidistas análogos a personas que a la postre son registradas como precandidatas, específicamente para la renovación de las gubernaturas; el citado procedimiento está motivado por el inicio del proceso electoral federal, en atención a que sus etapas están planificadas para transcurrir durante los tres meses previos al inicio del proceso electoral federal; el mecanismo partidista no se limita a la militancia de Morena, ya que se invitó a participar a los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, institutos políticos con los cuales se ha coaligado en los más recientes; y únicamente se contempla la participación de Marcelo Ebrard Casaubón, Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Manuel Velasco Coello y Gerardo Fernández Noroña como aspirantes, es decir, personas que han manifestado o inferido su aspiración para contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024.

¹⁷ Ver página 50 de la resolución recaída a los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf



Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Finalmente, la Sala Superior resaltó que, si bien las normas en materia electoral regulan específicamente los tiempos ordinarios y los electorales, lo cierto es que los partidos políticos procesan posicionamientos políticos de cara al proceso electoral incluso antes de que comience, por lo que, aun cuando existiera una deficiencia normativa respecto a los posicionamientos políticos de los aspirantes a una candidatura o cargo de elección, el principio de equidad en la contienda debe regir en todo momento la conducta de las personas.

Con sustento en las premisas referidas, la Sala Superior ordenó al Consejo General de este Instituto emitir los Lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024, estableciendo parámetros básicos para su emisión.

En acatamiento al mandato del máximo tribunal en la materia electoral y siguiendo los parámetros delineados por la sentencia referida, por acuerdo INE/CG448/2023, aprobado el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.*

En torno a ello, es importante no pasar por alto que dichos procesos políticos **ya concluyeron**, con la designación de la persona responsable de la construcción del Frente Amplio por México (Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz), el tres de septiembre del año en curso; y de la persona Coordinadora de Defensa de la Transformación (Claudia Sheinbaum Pardo), el diez de septiembre inmediato siguiente.

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Como antes quedó precisado, Movimiento Político Restaurador de México, A.C., solicitó **la adopción de medidas cautelares** para el efecto de que esta Comisión de Quejas y Denuncias ordene el retiro de la publicación realizada por Claudia Sheinbaum Pardo, en la que dio a conocer su "reunión de trabajo" con Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, para efectos evitar la continuación de las violaciones que alega el inconforme, a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad de la contienda en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Asimismo, tanto la persona moral citada como Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, solicitaron **el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva**, con la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS**

finalidad de que este órgano colegiado ordene al denunciado cumpla con los principios constitucionales que rigen los procesos electorales, particularmente al de equidad en la contienda; y se abstenga de difundir, comunicar, expresar o manifestar su apoyo a Claudia Sheinbaum Pardo, hasta en tanto no se concluya con el trámite de su renuncia a Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A. Material denunciado.

1. Publicación en el perfil de X (antes Twitter) de Claudia Sheinbaum Pardo

https://twitter.com/Claudiashein/status/1722009069249036750	
Imágenes representativas	
Descripción	
Se trata de un post respecto de publicación realizada en el perfil de Claudia Sheinbaum Pardo en X (antes Twitter), correspondiente al siete de noviembre de dos mil veintitrés, a las quince horas con cincuenta y dos minutos, con 3.3 millones de vistas y donde se aprecia el encabezado: "Me reuní con Arturo Zaldívar (@ArturoZaldivarL) acordamos trabajar juntos para avanzar en la transformación del país."	
Contenido	
La publicación muestra la imagen siguiente:	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS**



1. Entrevista de Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, durante el programa “Ciro Gómez Leyva por la Mañana”.

Testigo XEDF-FM 104.1
Imágenes representativas

Contenido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

Ciro Gómez Leyva: Siete con diez, Manuel buen día.

Manuel Feregrino: Ciro por la mañana buenos días, buenos días a todos en grupo formula, pues comenzamos Ciro.

Ciro Gómez Leyva: Directo con la nota que es principal en varios diarios

Manuel Feregrino: Pues en todos los periódicos

Ciro Gómez Leyva: Empezamos, la cabeza de Milenio.

Manuel Feregrino: Zaldívar hará equipo con Sheinbaum a favor de la transformación y creo que resume muy bien el sentido, el reflejo de la información en periódicos de todo el país.

Ciro Gómez Leyva: El anuncio que conocimos ayer hacia el mediodía, una carta que le hizo llegar Arturo Zaldívar, ex presidente de la Corte, Ministro de la Suprema Corte, al presidente López Obrador, informándole de su intención de dejar la Corte, le queda todavía una año y un mes, digamos a Arturo Zaldívar por periodo se tendría que ir a final del noviembre del próximo año, entonces, le presenta esta solicitud de renuncia al presidente López Obrador y dice Arturo Zaldívar para sumarme al proyecto de la transformación, agradecemos mucho. Te agradecemos Arturo Zaldívar que estes con nosotros, gracias por estar aquí, supongo que es una decisión largamente reflexionada Arturo.

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Al contrario, Ciro, primeramente gracias a ti, gracias Manuel, es un gusto siempre estar con ustedes, por supuesto que es una decisión reflexionada, pensando en dónde puedo ser más útil en este momento para mi país y también analizando la coyuntura política que estamos viviendo en este momento.

Lo primero que debo explicar porque, seguramente me lo vas a preguntar, es la cuestión de causa grave, hay quienes han salido de manera, pues yo diría, muy espontánea y muy, sin mayor argumento, diciendo "no es causa grave", pero no hay ningún argumento.

Ciro Gómez Leyva: Un Ministro solo puede renunciar a la Corte por causa grave dice la Constitución

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Por causas graves, así dice la Constitución ¿Qué es causa grave? realmente causa grave no es una causa trágica, no es una causa de enfermedad, no es una causa de discapacidad o no solamente eso, una causa grave es una causa importante, una causa trascendente, primero a juicio del Ministro o Ministra que presenta su renuncia, en los antecedentes legislativos de las causas graves para renuncia de Ministros, no hay un contenido único, es un contenido amplio, es un concepto jurídico indeterminado, así se llaman en derecho, que pueden tener diversos contenidos específicos, dependiendo las circunstancias. Entonces, en principio, causa grave es aquella causa importante a juicio del Ministro que la presenta y la constitución establece un doble filtro, primeramente, el Presidente de la Republica tiene que aceptar la renuncia y después aprobarla el Senado.

Es decir, tiene que haber dos instancias, las mismas que participan en el nombramiento de los Ministros y las Ministras, para determinar que la causa grave efectivamente se da en la especie, y otra cosa importante que hay que tener en cuenta, estamos en un régimen de libertades, hay un nuevo paradigma constitucional de derechos humanos en México, a la luz de esto, la renuncia grave debe interpretarse en relación con los derechos humanos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

En principio, la renuncia es una limitación por lo menos a dos derechos: el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho que tenemos todas las personas a hacer de nuestra vida aquello que nos parezca más conveniente, sin dañar a los demás; y la libertad de trabajo. Consecuentemente, a la luz de estos dos derechos, la renuncia debe interpretarse de manera flexible, es decir, hay una consideración, en principio del Ministro, y esta consideración, en principio hay una deferencia, salvo en casos absurdos del Ejecutivo y del Legislativo.

Ya tenemos un precedente, muy reciente, de Eduardo Medina Mora.

Ciro Gómez Leyva: Dos mil diecinueve

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: En su carta, Eduardo Medina Mora no establece ninguna razón; no obstante, el Ejecutivo y el Legislativo, el Senado de República, dieron de alguna manera una deferencia a que la razón que tenía el Ministro, aunque no la explicitara en su carta, era suficientemente grave, a juicio de él, para ya no seguir desempeñando el cargo de Ministro, de tal suerte que mi renuncia presentada se ajusta a la Constitución y tendrá que ser valorada por las dos instancias constitucionales que establece precisamente...

Ciro Gómez Leyva: Presidente de la República y después el Senado, Senado por mayoría simple

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Mayoría simple

Ciro Gómez Leyva: Mayoría simple. Porque ayer escudábamos una controversia (inaudible) dos terceras... es mayoría.

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Es mayoría simple, solamente hay mayoría calificada cuando la Constitución lo establece. Cuando la Constitución no establece una mayoría específica para cualquier cuestión, es la mayoría simple la regla general que opera.

Ciro Gómez Leyva: Anunciaste ayer Arturo, que te quieres sumar o que te vas a sumar al proyecto de la transformación, vimos tu foto con Claudia Sheinbaum. Ese proyecto quiere que los ciudadanos elijan a los Ministros de la Corte. Si obtiene los votos suficientes para cambiar la Constitución ¿es esa tu voluntad Arturo? ¿tu estas con ese plan "C"? ¿que los ciudadanos elijan a los Ministros de la Corte?

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Yo diría, lo primero, a ver, yo me estoy sumando a un proyecto, ante una muy generosa y amable invitación que me hizo Claudia Sheinbaum, primero, por una cuestión de convicción. Yo quiero aclarar aquí, yo no estoy dejando la Corte para buscar un cargo público, voy a sumarme a un proyecto político-social en el que creo, para consolidar la transformación del país, para apoyar un proyecto que tenga como mira principal a quienes menos tienen y más lo necesitan, un proyecto en el que creo y en el que siempre he estado comprometido los catorce años en la Corte.

Me sumo con una mujer a la que admiro, en la que confío a la que le tengo cariño, que me parece una mujer preparada, inteligente, comprometida, sensible, que no tengo duda que va a ser una gran presidenta de México, a eso me sumo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

Obviamente, ya una vez que yo me integre al equipo, habrá muchos temas que tendremos que discutir y yo en el seno de los trabajos en donde Claudia determine que le puedo ayudar, haré valer mis opiniones, mis puntos de vista y, por supuesto, en el tema específico que me preguntan de la reforma judicial, yo diré en este momento que no debemos estar cerrados a nada, todo está sujeto a discusión, tenemos que ver los temas con apertura y yo en este momento no estaría en una posición de poderme decantar en una cuestión o en otra.

Ciro Gómez Leyva: Pero discutir que los ciudadanos elijan a los Ministros de la Corte como uno de los varios temas

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: No, discutir... Discutir si es necesaria o no y en qué términos una nueva reforma judicial.

Ciro Gómez Leyva: Una reforma judicial que tú sacaste adelante.

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: ...y si esa reforma judicial requiere, uno, cambiar o no a los Ministros de la Corte y Ministras; dos, si el método más adecuado es elección popular o no; y también, si es conveniente o no que siga estando el Consejo de la Judicatura o no con la presidencia de la Corte.

Recuerden ustedes que no solo la oposición, toda la academia ha insistido durante veinticinco años que se tienen que separar la presidencia de la Corte y el Consejo, son temas sobre los cuales tendremos que discutir. Yo creo que tendrá que abrirse foros, a la academia, a la sociedad civil y escuchar todas las voces y tratar, en un momento dado de llegar, si es el caso, a una reforma judicial que sea lo más benéfico para el país.

Ciro Gómez Leyva: Bueno, tenemos una pregunta, pero vamos hace una primera pausa, es un proyecto muy hostil, tanto lo ha sido el presidente López Obrador y Claudia Sheinbaum ha recuperado muchas de sus palabras, contra la actual Suprema Corte de Justicia, contra los actuales, contra la mayoría de los Ministros de la Suprema Corte Justicia, regresamos con ese tema y con más, tenemos muchas más preguntas para Arturo Zaldívar, hoy todavía Ministro de la Suprema Corte de Justicia, todavía no procede su renuncia, la tiene que aceptar el presidente y la tiene que aceptar el senado. .

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Así es

Ciro Gómez Leyva: Así es que hoy todavía Ministro de la Suprema Corte, son las siete con veinte, hacemos pausa, volvemos

Pausa comercial del minuto 19 con 40 segundos al 25 con 25 segundos

Ciro Gómez Leyva: Siete veinticinco Manuel, en que nos quedamos, continuamos esta conversación con el Ministro de la Suprema Corte, Arturo Zaldívar.

Manuel Feregrino: Platicamos con usted Ministro sobre el tema de la reforma al poder judicial que fue muy importante, que fue muy difícil poder sacarla, todas las ventajas que nos platicó en su momento que tenía, si con las críticas respectivas, entre otras, esto de poder separar la Suprema Corte del Consejo de Judicatura quizá por cuestiones de orden es más fácil tenerlo así, pero así se dio y de repente, años después, porque pasaron años, en palacio nacional se acuerdan de la reforma judicial, es incompleta la reforma judicial al poder judicial y se van contra usted, porque ahí si



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

agarraron parejo, fue completa, fue incompleta, no le vieron una sola ventaja, no reconocieron como nos dijo usted que se acercó la justicia a la gente, mejora en los diferentes juzgados, apoyo a mujeres para que salieran por cuestiones de penas que no tenían sentencia, muchísimas cosas, no reconocieron nada y para ellos era incompleta, y ahora vamos, lo sintetiza creo que bien, es más complejo pero ¿es para que el pueblo de veras elija un Ministro una Ministra de la Suprema Corte? ¿de verdad?

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Lo primero que hay que decir es que la reforma judicial de dos mil veintiuno sin duda fue la más importante en veinticinco años, siempre dije que no era una reforma de la justicia, que faltaba un gran reforma de la justicia, pero que era una reforma del Poder Judicial que tenía muchas ventajas, entre ellas, por ejemplo, el precedente judicial, que a partir de una sentencia ya es obligatoria para todos los tribunales y esta es una manera de acercar al pueblo, y por supuesto que dio herramientas para el combate a la corrupción, se ordenó el nepotismo, se combatió el acoso sexual y la violencia de género, se avanzó en la paridad y a la igualdad, se generó una nueva escuela judicial, una defensoría pública que liberamos a más de cuarenta y cuatro mil personas en cuatro años, pero todo esto requiere continuidad y requería una visión que fuera en la misma lógica de la reforma, porque no es una reforma que por sí misma logre resultados, toda reforma por muy avanzada que sea requiere ser instrumentada, en ocasiones a través de criterios jurisprudenciales y en otras a través de políticas públicas. Cuando llega una visión distinta pues se da una postura y políticas públicas distintas y me parece que es lo que sucedió en relación con la reforma judicial de dos mil veintiuno, a pesar de todas las ventajas que tiene.

Ahora, se plantea en este momento, parece que la reforma no fue suficiente, tenemos que ir a una reforma en donde acerquemos todavía más la justicia a la gente con una elección popular de Ministros de Ministras, de Magistrados y Magistradas de la Sala Superior de Tribunal Electoral y de Consejeros y Consejeras de la Judicatura Federal, ese es el punto, y aquí el debate va a ser el siguiente, yo creo que nada se puede descalificar *a priori*, se dice, yo mismo lo dije en el pasado, que este sistema no es el más adecuado porque no garantiza los perfiles y la independencia de quienes acceden a un cargo en la Corte; sin embargo, también lo he dicho ya en otras entrevistas hace meses, que tampoco es cierto que el sistema que tenemos actualmente, no solo en México sino en el mundo de una elección, garantice que los perfiles de jueces y juezas constitucionales que lleguen sean los mejores y sean independientes y sean los que estén del lado de la justicia, del pueblo y de la gente, y para no hablar de México hablemos de Estados Unidos.

En la presidencia anterior de Estados Unidos se cambia completamente el perfil de la Corte y la Corte de los Estados Unidos echa para atrás, por sentencias y precedentes importantísimos en beneficio de las minorías y de las mujeres, simplemente porque tienen mayoría en el tribunal constitucional, entonces, tampoco es cierto que una elección o una designación no popular de los Ministros o Ministras garanticen su independencia e imparcialidad. Podemos hablar de España y podemos hablar de Argentina, podemos hablar de los países que quieran para no hablar de México y que no parezca que lo que estoy diciendo tiene alguna dedicatoria, simplemente es una realidad, ante esta ante esta realidad que en el Derecho comparado es objetivamente clara, se vale debatir qué sistema de elección de jueces y juezas constitucionales es el mejor, yo en este momento no me decanto por ningún propuesta simplemente creo que es un tema como muchos otros que tenemos que debatir, eso que el INE no se toca, que la Corte no se toca, que no sé qué no se toca, no, en una sociedad dinámica todo está sujeto a revisión, si no, las sociedades no avanzarían

Ciro Gómez Leyva: Que es la suprema... ¿qué es la Suprema Corte de Justicia hoy en términos de Ministros? parecería un grupo de cinco, seis, siete Ministros enfrentados al presidente de la República



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

¿es así la vida interna, Arturo? y un presidente que dice que están podridos y son corruptos ¿qué Corte dejas? ¿qué Corte queda? la Corte que tenemos hoy

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Yo lo que podría decir en este momento, sigo siendo integrante de la Corte, es que a la Corte se le debe juzgar desde la academia, desde la opinión pública; y las Ministras y Ministros en relación con nuestras decisiones, con nuestros fallos, no como si fuera un partido de fútbol, que es lo que hemos venido haciendo hace cinco años, ¡ah voto a favor del presidente! ¡voto en contra del pleno! ¿qué argumentos dimos? los argumentos que dimos son convincentes o no. A mí me han criticado todas mis votaciones, partiendo primero de una premisa equivocada que yo he votado todo a favor del gobierno cosa que es falsa, pero además nunca han analizado mis argumentos, nada más descalifican y lo mismo puede ser del otro lado, yo lo que diaria, pues debemos tomarnos el tiempo para analizar los argumentos de cada Ministro de cada Ministra y ahí podemos darnos cuenta, primero, cuál es la ideología, si hay congruencia, si realmente hay una intencionalidad política o no, o si efectivamente se llega a esas decisiones después de una reflexión que este suficientemente sostenida. Yo creo que cada Ministro, cada Ministra, pues, es responsable de sus votos, de sus argumentos y que nosotros como jueces constitucionales y juezas constitucionales pues somos los más fáciles de evaluar, basta ver nuestros proyectos, nuestros votos, nuestros argumentos.

Ciro Gómez Leyva: Supongo que le expresaste tu decisión de renunciar a la Ministra Norma Piña, la presidenta de la Corte, antes de hacerlo público.

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Si, ayer, ayer terminando la sesión de pleno, le pedí unos minutos a la Presidenta y le informé personalmente que había presentado mi renuncia al Presidente de la República, que la renuncia estaba por darse a conocer en cualquier momento pero que yo quería informárselo a ella de manera directa, de manera personal y por cierto, tomamos el acuerdo la Ministra Presidenta y yo de que mientras está el trámite en Presidencia y después en el Senado, no voy a participar en las sesiones del pleno y la salas, para cuidar a la Corte. Creo que ya una vez que yo he tomado esta decisión, que además es una decisión claramente que tiene un contenido político.

Manuel Feregrino: decisión y de posición

Ciro Gómez Leyva: y lo dices

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: ... y posición, no sería correcto que yo votara asuntos, eventualmente, por ejemplo, en la Sala yo podría ser el voto desempate, no creo que sería bueno para la Corte, tampoco creo que sería correcto desde un punto de vista, no sería ético, entonces, vamos a esperar cómo transcurren las cosas, primero en la presidencia de la República y después en el Senado, pero esa es la razón por la que no voy a asistir a sesiones, aprovecho para decirlo, fue un acuerdo que tome ayer con la Ministra Presidenta, a quien le informe de manera personal

Manuel Feregrino: ¿Como lo tomó ella?

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Lo tomo bien, muy respetuosa, realmente fue una reunión cordial, amable, a la Ministra la conozco desde hace muchos años, entonces, pues nos conocemos desde hace cerca de cuarenta años, de tal suerte que fue una plática cordial, amable, respetuosa, institucional y también cordial desde el punto de vista personal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

Ciro Gómez Leyva: Vamos a hacer una pausa y continuamos y concluimos esta conversación con Arturo Zaldívar ¿qué vas hacer por la transformación? ¿a partir de cuando te incorporas? ¿cómo te incorporas? ¿qué opinas de la protesta de los trabajadores del Poder Judicial, muy intensa? hace unas semanas ellos (inaudible) creen que les están quitando recursos con esta extinción de los fideicomisos y tu dijiste que vas a trabajar por un país más justo ¿tenemos hoy un país más justo que hace seis años Arturo?, preguntas para Arturo Zaldívar ahora que regresemos del corte, Arturo Zaldívar, Ministro de la Suprema Corte de Justicia. Siete treinta y cinco, volvemos.

Pausa comercial del minuto 35 con 08 segundos al 40 con 18 segundos.

Ciro Gómez Leyva: Siete cuarenta, continuamos la conversación con el Ministro el Suprema Corte Arturo Zaldívar, nos quedamos con una pregunta Manuel.

Manuel Feregrino: Sí, parte de las cosas que creo que, permítame la palabra Ministro, calentaron mucho ayer a la opinión pública, los senadores sin duda, fue, primero, pues que se vaya está bien ¿no? segundo, se va con Claudia, ah eso sí está cuestionable, pero nos explica la razón; y dos, pues se va a un cargo ¿no? ¿quiere la Fiscalía de la República o le van a dar la Fiscalía de la República? y si no ¿le van a dar la Secretaría de Gobernación? y si no es porque va por un cargo y si está impedido por que le faltan dos años ¿cuál es la posición? ¿qué busca ahí?

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: No estoy aspirando a ningún cargo público.

Ciro Gómez Leyva: ¿Fiscalía General de República?

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Por supuesto no estoy buscando la Fiscalía General de República, lo quiero decir claramente.

Ciro Gómez Leyva: Consejería Jurídica

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: No estoy buscando ser Fiscal General de la República, ni estoy sumándome con Claudia Sheinbaum por un cargo público. Me estoy sumando por un proyecto, por convicción, por sumar en algo que creo que es bien para mi país.

Yo ya fui presidente de la Corte, el más alto honor que puede tener un jurista, soy Ministro de la Corte. Yo ya, en materia de cargos públicos, creo que puedo estar satisfecho con mi trayecto y con mi legado.

Ahora aspiro a ayudar, a apoyar, a construir; si después de eso surge una oportunidad, será decisión de Claudia Sheinbaum, siendo presidenta y en su momento lo valoraremos

Ciro Gómez Leyva: Y tuya de aceptarlo o no

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Sí claro, yo no estoy en este momento —quiero decirlo categóricamente— yo no dejo la Corte por un cargo público

Ciro Gómez Leyva: Para ir a buscar la Fiscalía General de la República

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Pero en lo más mínimo, en lo más mínimo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

Ciro Gómez Leyva: Además, según leíamos ayer...

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Yo le tengo, yo le tengo mucho respeto al fiscal Alejandro Gertz Manero y en lo más mínimo estoy buscando, él está en su periodo todavía

Ciro Gómez Leyva: Le quedan 4 años...

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Y creo que hay que respetar eso, yo no tengo ninguna intención, ni aspiración en ese sentido, quiero decirlo claramente en este momento.

Ciro Gómez Leyva: Además ayer leíamos que estarías impedido hasta por 2 años ¿es así? 2 años a partir de la fecha en que dejes de ser Ministro.

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Depende para qué cargos, pero reitero yo creo que a mí eso ni siquiera me quita el sueño, porque no estoy pensando en eso, estoy en este momento tratando, pues de que se tramite mi licencia y después sumarme a este proyecto y tratar de apoyar a Claudia Sheinbaum en las labores que ella me indique, tratando de generar un proyecto de nación que tenga una votación abrumadora de las mexicanas y mexicanos para seguir construyendo un mejor país.

Ciro Gómez Leyva: Entre otras cosas y aunque tú has dicho que no te has decantado para proponer que los Ministros de la Corte sean elegidos en una votación abierta, tú dices “no me he decantado, hay que estar abiertos a todas las posibilidades” ¿abierto a la posibilidad por ejemplo de que los jueces y los magistrados sean elegidos también por votos de los ciudadanos?

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Que bueno que me haces esta pregunta, yo creo que hay que distinguir lo que es la Corte, el Consejo de la Judicatura y la Sala Superior del Tribunal Electoral, ahí creo que se va a abrir esta discusión. En donde sí, desde mi punto de vista, creo que no sería adecuado, es someter a elección popular a jueces y magistrados, juezas y magistrados.

Ciro Gómez Leyva: No

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: No, porque ellos vienen de carrera judicial, ellos están en estos lugares a través de unos concursos de oposición muy estrictos, muy rígidos, su vida es el poder judicial, tienen una carrera, una vocación ahí. A mí me parece que no sería viable, ni sería algo posible ni plausible, tratar de generar que más de mil quinientos juzgadores y juzgadoras federales sean electos popularmente.

Me parece que a lo mejor habría que hacer ciertas modificaciones, para tener un mayor control ético, técnico del Poder Judicial Federal, pero aquí si quiero decirlo claramente, yo creo que los jueces, juezas, magistrados, magistradas federales no deben ser electores popularmente, sino seguir a través de los procesos de concursos de oposición que hemos tenido desde hace tiempo en el Poder Judicial

Ciro Gómez Leyva: Entonces, estarías dispuesto a analizar, a revisar la posibilidad de lo que llaman el Plan C, de elegir a Ministros de la Corte; y dices “no me he decantado, no tengo yo una posición” pero rechazas que ese plan C, o lo que se presente, si es que se consiguen los votos, etcétera, alcanzara a jueces y magistrados en una elección, contra eso tu estas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: En principio, me parece que no sería una buena idea, eso sí, desde este momento lo expreso, y ese es mi punto de vista, y así lo digo ahora y lo sostendré siempre.

Manuel Feregrino: Nos queda creo que pendiente más puntualizar bien, la protesta de trabajadores del Poder Judicial, poco se escuchó de parte de los Ministros, ahí por alguno se manifestó sobre el apoyo a ellos, para mí fue muy importante escuchar algunos titulares de las Magistraturas salir apoyar y a gritar.

Ciro Gómez Leyva: Uno de ellos fue a la manifestación.

Manuel Feregrino: Uno de ellos fue a la manifestación y decir “pues son afectaciones a nuestros derechos Ministro” ¿los apoya? ¿no los apoya? ¿Cómo los ve?

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Yo creo que, a ver diría dos cosas, lo primero, tengo que ser muy cuidadoso por que la Ministra presidente está justamente en este momento, en la negociación sobre qué se va a hacer con esos fondos, en relación con lo de Acapulco. Entonces, no quisiera que cualquier opinión que yo expresara en este momento pudiera lesionar, afectar ese proceso en el que está la Ministra Presidenta

Manuel Feregrino: Ese dialogo

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Ese diálogo. En segundo lugar, que respeto mucho cualquier manifestación, cualquier expresión de las trabajadoras y los trabajadores, no solo del Poder Judicial sino de cualquier institución, están en su derecho de protestar cuando algo les parezca que puede atentar a sus derechos. Si esta cuestión de los fideicomisos les afecta o no, es una cuestión sobre la que efectivamente yo tengo una opinión, pero no la quiero expresar en este momento, porque reitero, quiero respetar el espacio de la Ministra Presidenta. La situación no está como para echarle más leña al fuego y yo deseo que este dialogo sea frutífero y se encuentre la mejor solución para el Poder Judicial y para el país.

Ciro Gómez Leyva: Ellos dicen, o creen, que van a perder recursos, que van a perder beneficios.

Manuel Feregrino: Derechos, beneficios, claro.

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: No, de hecho, la verdad, el presupuesto de este año del Poder Judicial es superior al del año pasado, no hubo ese recorte del que se hablaba. Se quitaron seis millones de lo que se pidió, pero todavía quedan como tres mil, cuatro mil millones extras del año pasado, creo que queda claro que no hubo ningún recorte drástico al Poder Judicial y que el Poder Judicial seguirá cumpliendo sus finalidades, sus funciones, desde el punto de vista presupuestario.

Queda el debate de los fideicomisos, pero que corre por cuenta separada, yo creo que los trabajadores, las trabajadoras del Poder Judicial y todos quienes integramos el Poder Judicial podemos estar tranquilos, que habrá recursos suficientes para que el Poder Judicial siga cumpliendo sus finalidades.

Ciro Gómez Leyva: ¿Qué acordaste con Claudia Sheinbaum? ¿qué vas a hacer? ¿te vas a ir a una oficina? ¿vas a estar cerca de ella? ¿vas a estar haciendo proyectos? ¿qué es esto de que te sumas al proyecto de la transformación?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: En su momento Claudia Sheinbaum como coordinadora y después como candidata, hará público su equipo de trabajo, en su caso, en donde estaré yo apoyándola, no me corresponde a mí en este momento, les ruego su comprensión, por respeto a ella, que es a quien le corresponde.

Ciro Gómez Leyva: Bueno, dices que la admiras.

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: La admiro, le tengo aprecio, le tengo cariño, le tengo respeto, es una mujer realmente excepcional, brillante, estudiosa, trabajadora, comprometida, sensible. Si, yo tengo una gran admiración por Claudia Sheinbaum y desde siempre ¿eh? no es de ahora.

Ciro Gómez Leyva: Xóchitl Gálvez fue muy dura ayer, dijo sobre ti “un Ministro que actúa bajo consigna del presidente, no merece ser parte de la Suprema Corte” y agregó “la historia juzgará Arturo Zaldívar por claudicar ante el poder” Xóchitl Gálvez, la principal adversaria.

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Pues es normal, debe estar muy preocupada y muy enojada. Yo, yo lo entiendo así, así hay que tomarlo.

Ciro Gómez Leyva: ¿Por qué preocupada y por qué enojada?

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Pues preocupada, primero, por cómo va en las encuestas; después, porque se está dando cuenta que Claudia está formando un equipo mucho más sólido que el que tiene ella, y pues porque creo que va a perder.

Entonces, yo la entiendo, la verdad no vale la pena, con una persona que lo único que hace es sacar dichos ocurrentes, pues decirle nada, está bien tiene todo su derecho, será la candidata opositora, entiendo que no le guste que yo esté y entiendo que se preocupe que yo esté con Claudia, entonces, no me merece mayor comentario, la verdad.

Manuel Feregrino: Y decía Ciro hace un rato, el tipo del país Ministro, porque vamos a ese proyecto, donde se insiste que somos un mejor México, pero es un mejor México donde algunos en México tienen otras opiniones, quizá en Sinaloa, quizá en Michoacán, quizá en Guerrero, olvidados.

Hay muchos guardias nacionales dicen, pero finalmente domina la delincuencia organizada, usted lo sabe bien, hay Ministros, hay jueces que tienen que ser cuidados por la inseguridad, no es mejor que el de dos mil dieciocho, en circunstancias, incluso, de acceso a las oportunidades famosas, tampoco es mejor este país, por decir algunas, del transporte público no lo es mejor, porque ahora pues ya vamos al proyecto de un país ¿no? No es mejor que el del dos mil dieciocho.

Ciro Gómez Leyva: No es mejor en salud pública Arturo, no es mejor en educación pública y sobre todo en términos de vida cotidiana. Por los recorridos que han hecho nuestros reporteros, por lo que hemos presentado, hay zonas del país donde la autoridad ha claudicado, ha abandonado a los ciudadanos, los ha dejado a merced de los grupos criminales.

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Ya estamos terminando la entrevista, entonces a los mejor no habría tiempo para extenderme mucho, voy a tratar de ser lo más concreto posible.

Primero, me parece que es un país donde hemos avanzado mucho en el sentido de que, por primera vez, los más pobres son tomados en consideración. Por primera vez la gente más humilde de este



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

país se siente representada por un gobierno que los voltea a ver y que lo consideran parte de él. Los datos en reducción de pobreza ahí están, por supuesto, hay temas que son muy delicados, el más delicado es el tema de la seguridad, un problema que no nació ahora, que empieza desde la que — desde mi punto de vista— esa absurda guerra contra el narcotráfico de Felipe Calderón, y que se ha venido deteriorando cada sexenio, precisamente por la fuerza que tienen estos grupos criminales.

Me parece que uno de los aspectos en donde el siguiente gobierno tendrá que poner un énfasis y hacer análisis, para tratar de que las instituciones que se ha formado en esta administración, como es la Guardia Nacional, puedan ser más efectivas, porque claro, podemos ver cifras y podrá haber quien diga: no la verdad es que se ha avanzado en el combate a la delincuencia y podremos escuchar las cifras que ustedes dan todos los días de cuantos muertos hubo en el país.

Ciro Gómez Leyva: Que son las cifras oficiales

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Que son las cifras oficiales y no se puede desconocer el problema. Yo creo que ahí habrá que avanzar hacia tratar de generar una estrategia de seguridad muy complicada, porque el poder que han tenido estos cárteles —o que tienen— si es muy fuerte, y en ocasiones es muy difícil, muy complicado combatirlos, sobre todo, pues también con el poder incluso de armamento y de base social que tienen muchos de ellos, me parece que uno de los temas más importantes en la agenda de Claudia Sheinbaum, en su proyecto de Nación.

Ciro Gómez Leyva: Lo veremos

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Va a ser el proyecto de seguridad, que espero pueda ser eficaz, una vez que ya sea presidenta.

Ciro Gómez Leyva: Ojalá, pues muchas gracias, muchas gracias, Arturo Zaldívar por esta entrevista, por estar hoy con nosotros esta mañana. Suerte a ti, suerte a todos, les deseamos, vamos a estar muy atentos a ver qué es lo que informa Claudia Sheinbaum, como te incorporas a este proyecto, y nos quedamos con varias de tus frases: no te has decantado por lo que se conoce como el “plan C”, no estarías favor de que se eligieran a jueces y magistrados. En fin, sobre las muchas cosas que se han dicho aquí,

Manuel Feregrino: No va por la Fiscalía, no va por cargos

Ciro Gómez Leyva: Suerte, suerte Arturo.

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Gracias Ciro, gracias...

Manuel Feregrino: (inaudible) Ministro, nada más brevemente, la fotografía de ayer ¿es de ayer o es de antier? la de Claudia Sheinbaum.

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: A mí, fíjate que, a mí eso de la fotografía, me parece una crítica muy tonta. Es como si la fotografía tuviera que haber sido tomada el mismo día que sube el tweet. Lo importante es cuando se sube el tweet, obviamente para tomar una decisión como la que tomé, me tuve que haber reunido muchas veces con Claudia, con quien además tengo una relación muy cercana, muy afable, muy cordial. Entonces, cómo estaba vestida, de todas las críticas que me hicieron ayer, esa me pareció la más la más tonta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

Manuel Feregrino: Es hoy la primera plana del Reforma.
(inaudible)

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Bueno es normal que sea la primera plana del Reforma.

Ciro Gómez Leyva: ¿Por qué?

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: No... no me peleo, pero es claro que es medio muy tendencioso totalmente, pues sí, no me extraña.

Ciro Gómez Leyva: Gracias Arturo, suerte a Arturo Zaldívar, todavía Ministro de la Suprema Corte, ha dicho algo el Presidente en la mañanera, todavía no dice nada de Arturo Zaldívar, vamos a ver qué dice el Presidente, luego cómo vota el Senado, suponemos que tendrás sin problema los votos de la mayoría simple; y en algún momento, quizás de la próxima semana, dejes de ser Ministro de Corte.

Manuel Feregrino: Ministro nunca dejara de ser, es uno de los pocos cargos casi nobiliarios que hay.

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea: Ministro en retiro.

Ciro Gómez Leyva: Nos dice Arturo Zaldívar que ya no participara en las sesiones del pleno, muchas gracias. Suerte Arturo Zaldívar. Son la siete con cincuenta y cinco hacemos una pausa, volvemos.

Conclusiones preliminares:

1. La publicación alojada en la dirección electrónica <https://x.com/claudiashein/status/1722009069249036750?s=20>, corresponde al perfil de X (antes Twitter) de Claudia Sheinbaum Pardo, quien, a la fecha en que sucedieron los hechos denunciados, no ocupa cargo público alguno;
2. El texto que acompaña la publicación alojada en la dirección electrónica mencionada en el numeral anterior, dice: *“Me reuní con Arturo Zaldívar (@ArturoZaldivarL) acordamos trabajar juntos para avanzar en la transformación del país”*.
3. La publicación mencionada en el numeral anterior, cuenta con 3.3 millones de visitas.
4. La multicitada publicación está acompañada de una imagen en la que se observan sentados frente a una mesa, a Claudia Sheinbaum Pardo y, a su derecha, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.
5. Arturo Zaldívar Lelo de Larrea fue entrevistado por los periodistas **Ciro Gómez Leyva** y **Manuel Feregrino**, durante el programa “**Ciro Gómez Leyva por la mañana**”, correspondiente al ocho de noviembre del año en curso.
6. Durante la realización de la entrevista citada, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea emitió posicionamientos relacionados con **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** y **Claudia**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

Sheinbaum Pardo, en respuesta a las preguntas formuladas por los entrevistadores.

Sentado lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias, procederá a realizar el análisis de lo solicitado por los quejosos en los expedientes acumulados que se citan al margen, en primer término, respecto a la solicitud de medidas cautelares y, enseguida, respecto a éstas en su vertiente de tutela preventiva.

B. Pronunciamiento sobre la solicitud de medida cautelar

En principio es importante recordar que, como se precisó con antelación, Movimiento Político Restaurador de México, A.C., solicitó la adopción de medidas cautelares para el efecto de que esta Comisión de Quejas y Denuncias **ordene el retiro de la publicación realizada por Claudia Sheinbaum Pardo, en la que dio a conocer su "reunión de trabajo" con Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, para evitar la continuación de las violaciones que alega la parte inconforme, a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad de la contienda en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Asimismo, cabe resaltar que **ambas partes quejosas** solicitaron la emisión de medidas cautelares **en su vertiente de tutela preventiva**, a fin de ordenar al entonces Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, que se abstenga de emitir nuevas expresiones como las externadas durante la entrevista que le realizaron los periodistas **Ciro Gómez Leyva** y **Manuel Feregrino**, durante el programa "Ciro Gómez Leyva por la mañana", las cuales, a dicho de las personas inconformes, están encaminadas a posicionar a **Claudia Sheinbaum Pardo**, de cara a la elección de titular del Poder Ejecutivo federal, en demérito de las aspiraciones de **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, aspecto que será analizado en el apartado subsecuente de la presente determinación.

En este sentido, respecto a la solicitud de medidas cautelares consistentes la eliminación de la publicación realizada en el perfil de X (antes Twitter) de **Claudia Sheinbaum Pardo**, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que deviene **IMPROCEDENTE**, por las razones que exponen a continuación.

Tal como se dejó sentado al analizar el marco normativo aplicable al presente asunto, para considerar que una conducta configura la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, se deben actualizar los elementos personal, temporal y subjetivo, analizando, en el caso de este último, la posible trascendencia al conocimiento de la ciudadanía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

En este sentido, **en apariencia del buen derecho**, a través de la publicación bajo estudio, Claudia Sheinbaum Pardo dio a conocer haberse reunido con Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, así como haber acordado trabajar juntos para avanzar en la transformación del país, sin embargo, **no se advierte** expresión alguna relacionada con la solicitud del voto a favor de alguna opción política o precandidatura; el planteamiento de planes, programas o acciones de gobierno; ni la descalificación de otras opciones políticas, esto es, no se observan referencias, directas o equivalentes, a cargo alguno de elección popular o candidatura y tampoco se formulan propuestas de gobierno, de ahí la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

En efecto, al analizar los elementos que deben concurrir para la actualización del acto anticipado de precampaña y/o campaña, establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye lo siguiente:

a. Elemento personal: Sí se cumple. Lo anterior ya que la publicación bajo estudio fue realizada en la cuenta de X (antes Twitter) de Claudia Sheinbaum Pardo, quien es “Coordinadora Nacional de la Defensa de la Transformación”.

b. Elemento temporal: Sí se cumple, pues si bien es cierto al momento en que sucedieron los hechos denunciados no ha habido dado inicio la etapa de precampañas encaminadas a la elección del titular del Poder Ejecutivo Federal, lo cierto es que el Proceso Electoral Federal 2023-2024 ya había comenzado.

c. Elemento subjetivo: No se cumple. Ya que, de la lectura de la publicación bajo análisis, **desde una óptica preliminar**, puede concluirse que no contiene elementos que pudieran vulnerar la equidad en la contienda pues únicamente se refiere a la celebración de una reunión entre Claudia Sheinbaum Pardo y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en la que supuestamente acordaron trabajar conjuntamente en favor de la transformación del país.

Lo anterior, **sin que se haga referencia explícita e inequívoca alguna**, respecto a, por ejemplo, la implementación de políticas públicas nuevas o la continuación de acciones del gobierno actual; a la solicitud del voto, de cara a la renovación del titular del Poder Ejecutivo federal; a la solicitud de apoyo para obtener la candidatura al cargo citado; ni a desalentar el voto o el apoyo a candidatura o precandidatura alguna.



Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En efecto, la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia y prevenir riesgos que pudieran resultar en afectaciones graves, sobre la base de conductas que, desde una perspectiva preliminar (aparición del buen derecho), puedan implicar una vulneración al orden jurídico y/o los valores y principios rectores de la materia comicial; o una merma trascendente a derechos fundamentales, que hagan necesaria la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, mientras se dicta una resolución que dirima el fondo de la cuestión controvertida (peligro en la demora).

Así, el hecho de que la publicación mencionada contenga referencias a la realización de una reunión celebrada entre los denunciados y el acuerdo de ellos para trabajar en favor de la *transformación* del país, no resulta suficiente para considerar que se está en presencia de **actos anticipados de precampaña y/o campaña**, pues como se asentó en párrafos precedentes, las expresiones orientadas a tal fin deben ser explícitas e inequívocas en cuanto a su intención y contenido electoral, lo que no sucede en el caso, pues la expresión *transformación* entendida como hacer cambiar de forma a alguien o algo; transmutar algo en otra cosa o hacer cambiar de costumbres a alguien, no entraña, *per se*, un posicionamiento político del hoy denunciado que configure los actos anticipados de precampaña y/o campaña de la que se duele el quejoso.

Así, tenemos que, ciertamente la publicación bajo análisis se refiere a la *transformación*, es decir a la modificación del *país*, la cual pudiera encontrar cercanía, **pero no alude unívocamente al movimiento político de la Cuarta Transformación**, con la cual se identifican MORENA y Claudia Sheinbaum Pardo.

Adicionalmente, debe tenerse presente que, al estar alojada la publicación en un perfil de X (antes Twitter), bajo la apariencia del buen derecho puede colegirse que, para acceder a ella **debe mediar la voluntad de las personas** para buscar el contenido específico, el cual **no se encuentra de manera inmediata y no solicitada a la vista del público**, sino que se requieren de acceder al perfil respectivo (<https://twitter.com/Claudiashein>) y realizar una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, tenga interés en consultarla, es decir, se requiere de un **acto volitivo**, para localizarla y visualizar su contenido.

Por otro lado, respecto a la supuesta promoción personalizada de Claudia Sheinbaum Pardo, es relevante no perder de vista que, como se expuso al analizar el marco normativo atinente a este asunto, la prohibición a que se refiere el artículo 134, párrafo



Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que **la propaganda gubernamental que emitan como tales** los poderes, órganos y servidores públicos, en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada **de cualquier servidor público**.

En torno a ello, es preciso destacar que Claudia Sheinbaum Pardo **no ostenta cargo público alguno**, de manera que, **bajo la apariencia del buen derecho**, las publicaciones alojadas en sus redes sociales **no pueden considerarse propaganda gubernamental, incluso si en ellas aparece alguna persona servidora pública**, como en el caso, el otrora Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, por lo que se considera que la citada publicación no se encuentra sujeta a la prohibición constitucional referida.

Lo anterior, pues la finalidad de esa previsión constitucional es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen esas y esos servidores, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad en las campañas electorales y sus resultados¹⁸.

Ahora bien, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

¹⁸ Ello, de conformidad con lo señalado en la jurisprudencia 12/2015, emitida por la Sala Superior de rubro: **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

*Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, **sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas**, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.*

C. Pronunciamiento sobre la solicitud de medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva

Como se dijo, Movimiento Político Restaurador de México, A.C. y Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, solicitaron **el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva**, medularmente, con la finalidad de que este órgano colegiado ordene a Arturo Zaldívar Lelo de Larrea cumpla con los principios constitucionales que rigen los procesos electorales, particularmente el de equidad en la contienda; y se abstenga de difundir, comunicar, expresar o manifestar su apoyo a Claudia Sheinbaum Pardo, hasta en tanto no se concluya con el trámite de su renuncia a Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que la solicitud de medida cautelar resulta igualmente **improcedente**, al versar sobre hechos futuros de realización incierta.

En efecto, las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta, son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que, después de una valoración de verosimilitud, arroje la probabilidad



Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

actual, real y objetiva de que se verificarán, repetirán o continuarán las conductas que se aducen transgresoras de la ley, esto es, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y no la mera posibilidad de que así suceda.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales, lo que en el caso no acontece.

Así las cosas, destaca que no se tienen elementos agregados a los autos, relacionados con la realización de nuevas conductas como las denunciadas por parte de los presuntos responsables, que pudieran considerarse indicios respecto a la sistematicidad en la difusión de publicaciones que contengan expresiones como las que fueron materia de queja.

Es importante destacar que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación que adopte la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al realizar el análisis del fondo del asunto.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta Comisión de Quejas y Denuncias que, conforme a las constancias de autos, la renuncia de Arturo Zaldívar Lelo de Larrea a su cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue aceptada en su oportunidad por el titular del Poder Ejecutivo Federal; y aprobada por el Senado de la República en sesión celebrada el quince de noviembre del año en curso, por lo que, a la fecha, el denunciado en cita ya no ostenta el cargo a que se refieren los quejosos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

Lo anterior, aunado a que el citado ciudadano se encuentra en la hipótesis prohibitiva a que se refiere el artículo 101, párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atinente a que quien haya ocupado —entre otros— el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, no podrá, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patrono, abogado o representante en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, ni ocupar los cargos señalados de Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa.

De la forma citada, es claro que, aun cuando Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, el en futuro realizara manifestaciones como las que han sido materia de controversia, lo cierto es que las mismas deberán ser analizadas en sus méritos, analizando las condiciones particulares en que sucedan, entre otras, si el ciudadano citado es o no servidor público y, en su caso, el cargo que ostenta, además de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verifiquen.

Por otra parte, resulta necesario no perder de vista que las expresiones cuestionadas por las partes denunciantes, fueron emitidas durante la realización de una entrevista por los periodistas *Ciro Gómez Leyva* y *Manuel Feregrino*, en el contexto de un programa noticioso, por lo que, bajo la apariencia del buen derecho, se encuentran protegidas por las libertades de expresión, de información y de prensa, máxime si se toma en consideración que, como lo informó el propio medio de comunicación, los contenidos de la entrevista no estaban predefinidos ni acordados, sino que las preguntas y respuestas fueron realizadas de manera espontánea, sin que obre en autos indicio alguno, apreciado en sede cautelar, conduzca a una conclusión diversa.

En esas condiciones, desde una perspectiva preliminar, se estima actualizada la presunción de licitud de la que goza la labor periodística, la cual solo puede ser superada cuando existe prueba en contrario, acorde con el criterio contenido en la Jurisprudencia **15/2018**,¹⁹ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es *PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA*, en la que, se establece que la libertad de expresión, **incluida la de prensa**, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, **la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública**. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá

¹⁹

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2018&tpoBusqueda=S&sWord=15/2018>

Consultable

en:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

ser superada cuando exista prueba en contrario y, **ante la duda**, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a **la protección de la labor periodística**.

Esta inviolabilidad a la libertad de expresión, de prensa y acceso a la información se traduce en que, en materia de procedimientos especiales sancionadores, la autoridad administrativa adopte una especial diligencia al analizar las denuncias presentadas en contra de conductas realizadas en el contexto de la labor periodística, a fin de evitar que la instrucción de los procedimientos respectivos pudiera implicar un mecanismo de inhibición de la actividad periodística o *chilling effect*, o bien, una forma de censura indirecta.

Por ello, ha sido criterio del máximo tribunal en materia electoral, de que se debe garantizar la maximización de la labor periodística en el contexto del debate político, ya que el ejercicio de tales dispensas amplía el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.²⁰

En el caso, desde una perspectiva preliminar, se advierte que el denunciado respondió a los cuestionamientos espontáneos que le fueron formulados por los periodistas mencionados, durante un programa de carácter noticioso, **por lo que debe operar la presunción de que la información responde a una labor periodística legítima**.

Por todo lo anterior, es de concluirse desde una óptica preliminar, que la medida cautelar solicitada resulta improcedente.

D. Falta en el deber de cuidado (*culpa in vigilando*) de MORENA.

En torno a este tópico, es importante destacar que, entre las conductas denunciadas, se encuentra la presunta *Culpa In Vigilando* atribuida a MORENA, toda vez que, a juicio del denunciante, sus militantes y simpatizantes no ajustan sus conductas a los cauces legales.

No obstante, cabe señalar que, dicha temática, deberá ser analizada en el fondo del asunto por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, pues se trata de una conducta accesorio, que puede o no configurarse, a partir de que se acredite la conducta principal.

²⁰ Véase jurisprudencia 11/2008 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS

Finalmente, cabe destacar que la determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que el análisis del fondo del asunto corresponde a la Sala Regional Especializada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39 y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares, solicitadas por Movimiento Político Restaurador de México A.C., en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, solicitadas por Movimiento Político Restaurador de México A.C. y Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO** de la presente resolución

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones tendientes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos de su considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnable mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-270/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MPRM/CG/1152/PEF/166/2023
y UT/SCG/PE/BXGR/CG/1160/PEF/174/2023
ACUMULADOS**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ